Resolución Nº 027 – 2018– CO-UNJ
Jaén, 11 de enero de 2018

VISTO: El Escrito de fecha 05 de enero de 2018; Informe Legal N° 002-2018-UNJ/OAL, de fecha 05 de enero de 2018; Acuerdo de Sesión Ordinaria de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, de fecha 09 de enero de 2018; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 18° establece "que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes".

Que, mediante Ley N° 29304 de fecha 19 de diciembre del 2008, se crea la Universidad Nacional de Jaén, como persona jurídica de derecho público interno, y con Resolución N° 647-2011-CONAFU del 22 de Diciembre del 2011, se aprueba la Autorización de Funcionamiento Provisional de la Universidad Nacional de Jaén.

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 085-2016-MINEDU, de fecha 28 de junio del 2016, se constituye reconformar la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, integrada por: Dr. Edwin Guido Boza Condorena, Presidente; Dr. Manuel Fernando Coronado Jorge, Vicepresidente Académico; y Dr. Manuel Antonio Canto Sáenz, Vicepresidente de Investigación;

Que, con Resolución Viceministerial N° 136-2017-MINEDU, de fecha 17 de agosto de 2017, se encarga al Dr. Edwin Guido Boza Condorena, Presidente de la Comisión Organizadora de Nuestra Casa Superior de Estudios, las funciones de Vicepresidente Académico, hasta la designación del titular;

Que, el artículo 29° de la Ley Universitaria N° 30220 establece que "aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora, el cual tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan (...)";

Que, el Estatuto Universitario de la Universidad Nacional de Jaén, en su artículo 9° inciso 9.1 establece que, (...). La Comisión Organizadora es el máximo órgano de gestión y dirección ejecución académica, investigación y administrativo de la universidad;

Que, la Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, aprueba la Norma Técnica denominada "Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución", la cual establece en el artículo 6.1.3 literal e) las funciones de la Comisión Organizadora: "Emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia";

Que, el artículo 179° del Estatuto Universitario de la Universidad Nacional de Jaén, establece que los docentes tienen como deberes: a) Cumplir con el Estatuto de la Universidad y los reglamentos pertinentes, y realizar cabalmente y bajo responsabilidad las funciones que les competen. (...);

Asimismo, en el artículo 184° del referido Estatuto Universitario, concerniente a las sanciones de los docentes señala que: "Los docentes que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente incurren en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía, las que se aplican en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso";

Resolución Nº 027 – 2018– CO-UNJ
Jaén, 11 de enero de 2018

Que, el artículo 253° en su numeral 2) del Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, referente al Procedimiento Sancionador, indica que "con anterioridad a la iniciación formal del procedimiento se podrán realizar actuaciones previas de investigación, averiguación e inspección con el objeto de determinar con carácter preliminar si concurren circunstancias que justifiquen su iniciación";

Que, el artículo 20° del "Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador para Docentes de la Universidad Nacional de Jaén", señala que la Comisión Investigadora, será la encargada de recopilar toda información pertinente para cada caso en concreto, la misma que se consolidará mediante informe , en donde establecerá la procedencia o no de un procedimiento administrativo sancionador, la comisión investigadora en su informe deberá establecer con mayor exactitud los hechos susceptibles de motivar el procedimiento sancionar, la identificación de los presuntos involucrados, las circunstancias relevantes del caso, la evidencia que será necesario actuar dentro del procedimiento sancionador, la presunta falta cometida y la norma infringida, asimismo, el plazo para la investigación será determinado por la Comisión Organizadora;

Que, mediante escrito de la referencia, el Ing. Juan Alberto Olano Guzmán, Coordinador de la Carrera Profesional de Ingeniería Civil y docente universitario del curso de INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA del VII Ciclo, pone en conocimiento que el alumno Roiser Hurtado Collantes, acudió a su oficina a solicitar de manera verbal se le apruebe en el curso en mención, al no ser atendido salió disgustado con gestos amenazantes; asimismo, el docente señala que el alumno hace gala de su afán malicioso de hacerle daño a él y a su familia, conforme se puede apreciar de las copias de una conversación de grupo de WhatsApp.

Que, conforme al Informe Legal N° 002-2018-UNJ/OAL, de fecha 08 de enero de 2018, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Legal, concluye que es viable la conformación de una Comisión Investigadora AD HOC para que realicen actuaciones previas de investigación por el presunto incumplimiento de los deberes del alumno Roiser Hurtado Collantes, actuaciones que van a permitir determinar si concurren circunstancias que justifiquen el inicio o no del procedimiento administrativo disciplinario.

Que, el artículo 99° de la Ley Universitaria N° 30220, establece que son deberes del estudiante: (...) 99.4. Respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria, el principio de autoridad. (...) 99.7. Respetar la democracia, practicar la tolerancia, cuidar los bienes de la institución y rechazar la violencia. (...); deberes que presumiblemente ha incumplido el alumno Roiser Hurtado Collantes, siendo así, resulta necesario la conformación de una Comisión Investigadora AD HOC, para que se realice las correspondientes averiguaciones preliminares que permitan determinar si concurren circunstancias que justifiquen el inicio o no del procedimiento administrativo disciplinario, es por ello que en Sesión Ordinaria de fecha 09 de enero de 2018, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, acordó por unanimidad: 1) **CONFORMAR** la Comisión Investigadora AD HOC, la misma que se encargará de realizar las actuaciones previas de investigación por el presunto incumplimiento de los deberes del alumno **Roiser Hurtado Collantes,** actuaciones que van a permitir determinar si concurren circunstancias que justifiquen el inicio o no del procedimiento administrativo disciplinario, dicho Comisión estará conformado por los siguientes:

1. Lic. Leonardo Damián Sandoval (Presidente);
2. Ing. Wagner Colmenares Mayanga (Miembro);
3. Dra. Irma Rumela Aguirre Zaquinaula (Miembro)

2) La Comisión Investigadora Ad Hoc, deberá emitir informe detallado donde dé a conocer si hubo o no incumplimiento de los deberes del alumno **Roiser Hurtado Collantes,** del VII Ciclo de la Carrera

Resolución Nº 027 – 2018– CO-UNJ
Jaén, 11 de enero de 2018

Profesional de Ingeniería Civil de la Universidad Nacional de Jaén, otorgándosele un plazo de treinta días (30) hábiles contados a partir de la fecha de notificación para que emitan su Informe. 3) **ENCARGAR** al Asesor de la Oficina de la Presidencia brindar apoyo a los miembros de la Comisión Investigadora Ad Hoc, a fin de dar cumplimiento a Normas Legales vigentes;

Estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que le confiere a la Comisión Organizadora la Ley Universitaria N° 30220 y demás normas vigente de esta casa Superior de Estudios.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- **CONFORMAR** la Comisión Investigadora Ad Hoc, la misma que se encargará de realizar actuaciones previas de investigación por el presunto incumplimiento de los deberes del alumno **Roiser Hurtado Collantes,** actuaciones que van a permitir determinar si concurren circunstancias que justifiquen el inicio o no del procedimiento administrativo disciplinario, dicha Comisión estará conformado por los siguientes:

1. Lic. Leonardo Damián Sandoval (Presidente);
2. Ing. Wagner Colmenares Mayanga (Miembro);
3. Dra. Irma Rumela Aguirre Zaquinaula (Miembro),

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Comisión Investigadora Ad Hoc, deberá emitir informe detallado donde dé a conocer si hubo o no incumplimiento de los deberes del alumno **Roiser Hurtado Collantes,** del VII Ciclo de la Carrera Profesional de Ingeniería Civil de la Universidad Nacional de Jaén, otorgándosele un plazo de treinta días (30) hábiles contados a partir de la fecha de notificación para que emitan su Informe.

ARTÍCULO TERCERO.- **ENCARGAR** al Asesor de la Oficina de la Presidencia brindar apoyo a los miembros de la Comisión Investigadora Ad Hoc, a fin de dar cumplimiento a Normas Legales vigentes.

ARTÍCULO CUARTO.- **NOTIFICAR** a los miembros de la Comisión Investigadora Ad Hoc y a las instancias correspondientes para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE

Abog. Marly Karina Uribe Allauca
Secretaria General

Dr. Edwin Guido Boza Condorena
Presidente